

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con Motivo de la Apertura de Establecimientos en el excelentísimo Ayuntamiento de Nerja, cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 107 (suplemento 1) del 5 de junio de 2015 y en el diario *Sur*, de Málaga, de fecha 14 de noviembre de 2015, sin que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de información, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido citado, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación a dicha ordenanza:

Se añade al artículo 7.º un apartado con la siguiente redacción:

TARIFA C

A las personas físicas con edad igual o inferior a 30 años y las personas jurídicas constituidas, en su totalidad, por socios y administradores con edad igual o inferior a 30 años, tras acreditar este hecho documentalmente, incluidas las que vayan a ejercer actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del impuesto de actividades económicas, les serán de aplicación las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD	IMPORTE m2
ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDAD MUSICAL	10 € X m2
ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS Y DE JUEGOS	7,5 € X m2
ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	5 € X m2

Los establecimientos con actividad sujeta a declaración responsable o licencia de apertura no establecida en el cuadro de la tarifa C anterior, cuyos titulares reúnan las condiciones previstas en el primer párrafo de dicha tarifa, tributarán por la cuota de tarifa reflejada en el siguiente cuadro, donde S representa la superficie construida destinada a la actividad.

INTERVALO DE APLICACIÓN (m2)	TASA (EUROS)
$S \leq 25$	150

$25 < S \leq 50$	250
$50 < S \leq 100$	350
$100 < S \leq 200$	750
$200 < S \leq 500$	1.500
$500 < S$	3.000

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del acuerdo de aprobación definitiva, así como de su texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nerja, 25 de enero de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida, transporte, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos de carácter doméstico, cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 15, de 25 de enero de 2016 y en el diario *Sur* de Málaga, de fecha 22 de enero de 2016. Asimismo, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 23, de 4 de febrero de 2016 y en el diario *Sur* de Málaga, de 8 de febrero de 2016.

Contra los expresados acuerdos no se ha formulado reclamación alguna en el periodo de información, entendiéndose definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra estos acuerdos, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido citado, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación se inserta el texto integro de las modificaciones de dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARÁCTER DOMESTICO

Al artículo 6.º se le da la siguiente redacción:

“Artículo 6.º

Por cada vivienda calificada como tal en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana atendiendo al valor catastral:

VALOR CATASTRAL	CUOTA
DE 0 A 30.000 €	1 €/MENSUAL
DE 30.001 A 90.000 €	2 €/MENSUALES
DE MÁS DE 90.001 €	3 €/MENSUALES

Las cuotas son irreducibles por semestres completos, salvo lo previsto en esta ordenanza en los casos de alta y baja, por inicio o ceses en la recepción del servicio. Esta modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente y se publique íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, empezando a aplicarse a partir del semestre siguiente al de su entrada en vigor”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA**

Se añade al artículo 4.º un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“Con efectos desde la entrada en vigor de esta modificación se bonifica en un 95% la cuota íntegra en los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

En todo caso, para tener derecho a esta bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

El sujeto pasivo del impuesto, o persona autorizada por el mismo deberá presentar la correspondiente solicitud dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 16.º-2b) de la presente ordenanza. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda”.

Esta modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente y se publique íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, empezando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

Nerja, 27 de abril de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

Anuncio

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por inscripción-matrícula y cuota por asistencia a la escuela de música, cursos en general, cuota de matrícula del estudio de pintura infantil-ludoteca y alquiler de aulas, así como de cualquier otro tipo de cursos y actuaciones susceptibles de la aplicación de esta tasa; de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales; del precio público por prestación de servicios de estacionamiento de vehículos en los aparcamientos subterráneos municipales “Balcón de Europa” y ‘Burriana” y de la tasa por retirada de vehículos indebidamente aparcados en la vía pública (grúa municipal). Lo que se hace público, en virtud de lo preceptuado en el artículo 17-1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en el Área Rentas y Exacciones, 1.ª planta de la Casa Consistorial, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento, en el horario de apertura del mismo, de lunes a viernes, y los sábados, en ese mismo horario, en la Jefatura de la Policía Local.

Si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3.º del citado texto refundido.

Nerja, 6 de junio de 2016.

La Alcaldesa, Rosa María Arrabal Téllez.

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inscripción-Matrícula y Cuota Mensual por la Asistencia a la Escuela Municipal de Música, cursos en general, cuota de matrícula del estudio de pintura infantil y ludoteca, cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 15, de 25 de enero de 2016 y en el diario *Sur* de Málaga, de fecha 22 de enero de 2016, sin que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de información, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido citado, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inscripción-Matrícula y Cuota Mensual por Asistencia a la Escuela Municipal de Música, cursos en general, cuota matrícula del estudio de pintura infantil-ludoteca y alquiler de aulas, así como de cualquier otro tipo de cursos y actuaciones susceptibles de la aplicación de esta tasa:

Se suprime el artículo 6, quedando el 5.º y 6.º refundido en un solo artículo (el 5), pasando los artículos 7, 8, 9 y 10 del texto a ser el 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

“Artículo 5.º *Cuota tributaria*

La cuota de esta tasa será la siguiente:

A) ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

1. POR INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA PRIMERA ASIGNATURA AÑO	20 €
2. POR INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA SEGUNDA ASIGNATURA O MÁS POR CADA UNA AL AÑO	10 €
3. POR CUOTA DE ASISTENCIA A CLASE AL MES POR ASIGNATURA	7 €

Se concederán las siguientes becas en los supuestos siguientes:

- Las familias numerosas tendrán un descuento del 50% de la matrícula y del 75% de la cuota mensual de todos los miembros matriculados.
- En el supuesto de que según informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se demuestre que la unidad familiar carece de recursos: Descuento del 75% de la matrícula y 75% de la cuota mensual a todos los miembros matriculados, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

En todos los supuestos se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito de la petición de becas si cumple los requisitos expresados.
- Declaración de IRPF o certificado de imputación de ingresos de Hacienda.
- Demás documentación justificativa acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

B) CURSOS EN GENERAL

1. POR ALUMNO/HORA	3 €
--------------------	-----

(La cantidad que aparece es genérica y tope más bajo, si bien, se cobrará siempre la cuota hora/alumno hasta cubrir el 80 por cien del coste total del curso, excepto los impartidos íntegramente por el Área de Cultura).

C) ESTUDIO DE PINTURA INFANTIL- LUDOTECA

1. POR INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA	60 €/año
--------------------------------	----------

D) Alquiler de Aulas:

- a) Aula con piano para prácticas: 2,50 €/hora.
- b) Utilización de aula para cursos: 8,50 €/hora”.

Esta modificación entrará en vigor una vez que sea aprobada definitivamente por el Pleno y se publique íntegramente su texto en el *BOP de Málaga*, empezando a aplicarse a partir del semestre siguiente al de su entrada en vigor.

Nerja, 6 de junio de 2016.

La Alcaldesa, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 1 de junio de 2016, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios, Realización de Actividades y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales; del precio público por prestación de servicios de estacionamiento de vehículos en los aparcamientos subterráneos municipales “Balcón de Europa” y “Burriana” y de la tasa por retirada de vehículos indebidamente aparcados en la vía pública (grúa municipal), cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 111, de 13 de junio de 2016 y en el diario *Málaga Hoy* de fecha 9 de junio de 2016, sin que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de información pública, según consta en certificación emitida por la Secretaria General de este Ayuntamiento el 25 de julio de 2016, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido citado, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación se inserta el texto integro de las modificaciones a dichas ordenanzas:

- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL “BALCÓN DE EUROPA”.

Al artículo 7º, se le adiciona un párrafo con la siguiente redacción:

“Pago mediante tarjeta de crédito y débito, así como, cualquier forma de pago electrónico que los procedimientos técnicos permitan”.

- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO MUNICIPAL “BURRIANA” .

Al artículo 8º se le añade un párrafo con la siguiente redacción:

“Pago mediante tarjeta de crédito y débito, así como cualquier otra forma de pago electrónico que los procedimientos técnicos permitan”.

- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE APARCADOS EN LA VÍA PÚBLICA. GRÚA MUNICIPAL.

Se le añade un artículo 7.º bis, con la siguiente redacción:

“Pago mediante tarjeta de crédito y débito, así como cualquier otra forma de pago electrónico que los procedimientos técnicos permitan”.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Al artículo 9.º “Gestión y cobro”, se le adiciona un párrafo 4, con la siguiente redacción:

“4. Pago mediante tarjeta de crédito y débito, así como, cualquier forma de pago electrónico que los procedimientos técnicos permitan, en los pagos de alquiler por horas de cualquier instalación deportiva que lo permita, y mediante domiciliación bancaria”.

Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Nerja, 5 de agosto de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2016, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Derechos de Examen y del Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyos anuncios fueron publicados en el tablón de anuncios municipal, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 102, de 31 de mayo de 2016 y en el diario *La Opinión de Málaga* de fecha 7 de mayo de 2016, sin que se haya formulado reclamación alguna en el periodo de información, según consta en certificación emitida por la Secretaria General de este Ayuntamiento el 25 de julio de 2016, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra este acuerdo, de conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido citado, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones a dichas ordenanzas:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

— Se da nueva redacción al artículo 2.º, que es la siguiente:

“Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral en los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Nerja, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales, por los sistemas de oposición libre y concurso oposición, cuyo trámite administrativo y técnico sea gestionado por el Ayuntamiento de Nerja.

— Al artículo 5.º se le añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes en los procesos selectivos para la formación de bolsas de trabajo (funcionarios y laborales) se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala y en el caso de personal laboral en función del nivel de titulación exigido para el acceso a la plaza que se opta, según lo siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTAS
A	A1	15€
A	A2	10€
C	C1	6€
C	C2	4€
AGRUPACIONES PROFESIONALES D.A. LEY 7/2007		3 €

Estas modificaciones entrarán en vigor, una vez que sean aprobadas definitivamente por el Pleno y se publique íntegramente el texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*”.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 del capítulo II, exenciones, bonificaciones, con la siguiente redacción:

“5. Con efectos desde la entrada de esta modificación se bonifica en un 50% la cuota íntegra en los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, de inmuebles afectos a actividades económicas del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, que generen o mantengan puestos de trabajo.

En todo caso, para tener derecho a esta bonificación, los adquirentes deberán demostrar el mantenimiento o el aumento de la plantilla media de trabajadores por cuenta ajena de los dos ejercicios fiscales anteriores y en los dos posteriores a la fecha del fallecimiento del causante, en el inmueble afecto a actividades económicas acogidos a esta bonificación.

En todo caso para tener derecho a esta bonificación, los adquirentes deberán acreditar una antigüedad en la afección del inmueble a actividades económicas mínima de dos años y una plantilla media en el ejercicio anterior a la fecha de fallecimiento superior a uno e inferior a diez trabajadores por cuenta ajena.

La bonificación descrita anteriormente se podrá elevar al 75% para el caso de que más de la mitad de la plantilla de los trabajadores por cuenta ajena mantenidos o aumentados en los dos ejercicios fiscales anteriores y en los dos posteriores a la fecha del fallecimiento esté compuesto por trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

A esta bonificación se le aplicará lo previsto en el apartado cuatro respecto del incumplimiento de los requisitos para tener derecho a su disfrute y los plazos de tramitación para su aprobación definitiva serán los previstos en la modificación en tramitación del artículo 4”.

Nerja. 5 de agosto de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Rosa María Arrabal Téllez.